

LA PLATA,

14/12/2018

VISTO el expediente N° 22700-22767/18, por el que se propicia la modificación del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 179 de la Ley N° 14880, Impositiva para el ejercicio fiscal 2017, designó a esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-99.1) o aquel que lo sustituyera en el futuro;

Que, en ejercicio de la facultad señalada en el párrafo precedente, mediante la Resolución Normativa N° 38/17 (modificada por la Resolución Normativa N° 13/18) se aprobó un nuevo Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) que resulta aplicable respecto de todos los contribuyentes del gravamen con excepción de aquellos que, por estar sujetos al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, deben aplicar el Nomenclador aprobado por la Resolución General N° 7/17 y modificatoria, emitida por la Comisión Arbitral de dicho Convenio;

Que, en esta oportunidad, a efectos de otorgar una mayor eficiencia en la administración de ese gravamen, corresponde introducir modificaciones en el Nomenclador mencionado y, en razón de ello, disponer el reempadronamiento correspondiente que deberán realizar los contribuyentes del tributo alcanzados por las mismas;

Que las adecuaciones indicadas implicarán la modificación del Nomenclador NAIIB-18 a partir del 1° de enero de 2019;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la

Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Incorporar, en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) que integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 38/17 (modificado por la Resolución Normativa N° 13/18), el código 920004 y las notas correspondientes al mismo; readecuando el código 920009 con sus respectivas notas explicativas; de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Incluye	Excluye
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas "on line".	Gestión de juegos y apuestas por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, e interactivos.	El alquiler de máquinas tragamonedas (subclase 77.309). Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares (920001).
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	Apuestas de caballos. Casinos.	Servicios de juegos de azar on line (920004). El alquiler de máquinas tragamonedas (subclase 77.309).

ARTÍCULO 2°. Sustituir, en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) que integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 38/17 (modificado por la Resolución Normativa N° 13/18), el código 101040 y sus notas explicativas, por el código 101041 y las notas correspondientes al mismo; e incorporar el código 101042 con

sus respectivas notas explicativas; de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Incluye	Excluye
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne.	La matanza y/o faena de ganado porcino. La producción de carnes frescas, refrigeradas y congeladas. La obtención de cerdas, cueros y otros subproductos de la matanza y/o faena -matadero o frigorífico-. Saladeros y peladeros de cuero de ganado.	La elaboración de fiambres y embutidos (subclase 10.103). La elaboración de sopas que contienen carne (subclase 10.799).
101042	Matanza de ganado, excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne.	La matanza y/o faena principalmente de ganado: -caprino -equino -ovino. La producción de carnes frescas, refrigeradas y congeladas. La obtención de lana, cerdas, cueros y otros subproductos de la matanza y/o faena -matadero o frigorífico-. Saladeros y peladeros de cuero de ganado.	La elaboración de fiambres y embutidos (subclase 10.103). La elaboración de sopas que contienen carne (subclase 10.799).

ARTÍCULO 3°. Incorporar, en el nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-2018) que integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 38/17 (modificado por Resolución Normativa N° 13/18), el código 109003 con sus respectivas notas explicativas; de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Incluye	Excluye
109003	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino	La actividad clasificada en este código es aquella desarrollada por empresas que brindan dichos servicios a plantas industriales de alimentos incluidas en el código 101041 y que colaboran a culminar el proceso productivo iniciado por las unidades que las contratan. Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio esté en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria, tales como: -Conservación por calor, esterilización, pasteurización, etc. -Conservación por el frío: congelación, refrigeración, -Desecación, deshidratación y liofilización. -Salazón, -Ahumado, -Encurtido, -Escabechado, etc.	Sin descripción.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en virtud de los artículos 1°, 2° y 3° de esta Resolución, deban reempadronarse en los códigos 101041, 101042, 109003, 920004 y 920009, deberán hacerlo a través del procedimiento dispuesto en la Resolución Normativa 53/10 y modificatoria para la comunicación de modificación de datos (“cambio de códigos de actividades”).

A partir del primer anticipo correspondiente al periodo fiscal 2019 deberán declarar e ingresar el tributo de acuerdo al nuevo código de actividad que les corresponda.

ARTÍCULO 5°. Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro el desarrollo de las tareas necesarias para la publicación del contenido actualizado del Anexo I de la Resolución Normativa N° 38/17 y modificatorias –con las modificaciones establecidas en la presente– en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar).

ARTÍCULO 6°. La presente comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.